

AUTO No. 01081

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2009ER43992 del 07 de septiembre de 2009**, el Señor **ENRIQUE GIRALDO BUSTOS** c.c 80.803.157, Representante Legal de **LA TROCHA LTDA**, Nit. 800.120.131-3, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 71 No. 3 – 07, Barrio Emaús, localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita el 15 de septiembre de 2009 emitió **Concepto Técnico 2009GTS2735 del 16 de septiembre de 2009**, en la cual se consideró técnicamente viable la ejecución de los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que por concepto de compensación el autorizado debe pagar la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (2.045.985)**, equivalentes a 15.25 IVP y 4.1175 SMMLV (año 2009) y por concepto de evaluación y seguimiento **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS**

AUTO No. 01081

M/CTE (\$23.900); de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 6572 del 30 de diciembre de 2009**, dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de **LA TROCHA LTDA**, Nit. 800.120.131-3, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural de tala de nueve (9) individuos arbóreos de la especie ciprés, emplazados en la Calle 71 No. 3 – 07 del Barrio Emaús, localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

El Acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de enero de 2010, al señor Enrique Giraldo Bustos, c.c 80.503.157, en su calidad de Representante Legal de **LA TROCHA LTDA**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió **Resolución No. 9639 del 30 de diciembre de 2009**, autorizando a **LA TROCHA LTDA**, Nit. 800.120.131-3, para talar nueve (9) individuos arbóreos de la especie ciprés, en la Calle 71 No. 3 – 07 Barrio Emaús, localidad de Chapinero, Bogotá D.C., se ordenó el pago por concepto de compensación, **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (2.045.985,75)** , equivalentes a 15.25 IVP y 4.1175 SMMLV (año 2009) y por concepto de evaluación y seguimiento **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**. Decisión administrativa notificada personalmente el día 07 de enero de 2010, al señor Enrique Giraldo Bustos.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el día 20 de enero de 2012, emitió **Concepto Técnico DCA 02555 del 21 de marzo de 2012**, informando: “(...) *LA TALA DE NUEVE INDIVIDUOS DE LA ESPECIE CIPRES UBICADOS EN ESPACIO PRIVADO EN LA CL 71 No. 3 – 07, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 9639 DEL 30/12/2009. RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO REPOSA DENTRO DEL EXPEDIENTE. QUIEN ATIENDE LA VISITA ENTREGA COPIA DEL RECIBO DE COMPENSACIÓN (sic)(...).*”

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2009-2975, evidencia a folio 41 que **LA TROCHA LTDA**, con Nit. 800.120.131-3, allegó el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, y por concepto de compensación **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y**

Página 2 de 6

AUTO No. 01081

CINCO PESOS M/CTE (\$2.045.985) , según **DETALLE DIARIO DE INGRESOS** expedido por la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (fl.77)

Así las cosas, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por tanto, se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*



AUTO No. 01081

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar*

Página 4 de 6

AUTO No. 01081

la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (vigente el día 15 de septiembre de 2016), derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA TROCHA LTDA**, Nit. 800.120.131-3, procede archivar el expediente SDA-03-2009-2975, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2009-2975, en materia de autorización silvicultural a **LA TROCHA LTDA**, Nit. 800.120.131-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente actuación a **LA TROCHA LTDA**, Nit. 800.120.131-3, en la Calle 74 No. 5-19 de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01081

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2009-2975, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente conforme a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no proceden recursos acorde con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2009-2975

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C.: 79269422	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C.: 79269422	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C.: 63395806	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
--------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------



Iniciar sesión

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío - RN930025853CO

ENTREGA

RECOLECTADO
2018-04-08

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
Array	2018-04-10 11:45 AM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.CHAPINERO	2018-04-10 8:46: AM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.CHAPINERO	2018-04-10 8:45: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-04-08 12:01 AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL																																	
	Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 9582645	Fecha Pre-Admisión: 06/04/2018 18:57:34	RN930025853CO																															
1111 0000	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T: 809999061 Referencia: Notificación Auto 01081 de Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AG</td> <td></td> <td>Apertado Ciesurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuorza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AG		Apertado Ciesurado	DE	Desconocido	FM		Fuorza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NR	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AG		Apertado Ciesurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuorza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: LA TROCHA LTDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Dirección: CL 74 # 5-19 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: LA TROCHA Ltda. NIT. 800.120.131-3 Nota: 139 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 10 ABR 2018 C.C.																																
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente:		1111 473 UAC.CENTRO CENTRO A																														
		1111473111000RN930025853CO 475																																

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 156 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional @ 8000 210 / Tel contacto (57) 4722005. Más Transporte, Lc. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2018/Ms. Xc. Esc. Mensajería Express 000807 de 9 septiembre del 2018
 El usuario debe conservar cuidadosamente su guía remitente del destinatario como evidencia válida en la medida en que el 4-72 transporta sus bienes con responsabilidad limitada por el monto del envío. Para obtener más información consulte la Guía de Remitente y Guía de Destinatario de 4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2009-2975**, se ha proferido **AUTO No. 01081**, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días de Marzo de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

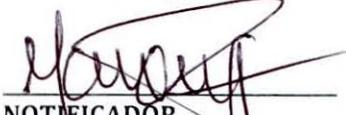
Para notificar a **LA TROCHA LTDA** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 02 de Abril de 2019 siendo las 8:00 a.m. por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.



NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

DESIJACIÓN

Y se desfija hoy 17 de Abril de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.



NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0